

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y VICEPRESIDENTE DEL CEPAAD, ASISTIDO POR LA MTRA. ALEJANDRA TORRES ARCINIEGA, COMISIONADA Y COORDINADORA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAED", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE LOS INTERVINIENTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El uso, abuso y dependencia del alcohol, tabaco y drogas ilegales, representan un grave problema de salud pública con repercusiones en el ámbito familiar y social, afectando la actividad económica, laboral y educativa de los duranguenses, siendo obligación del Gobierno del Estado, el garantizar y fomentar la sana convivencia familiar en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo de sustancias adictivas, mediante acciones preventivas, atendiendo de forma especial a la población infantil y juvenil para disminuir factores de riesgo.

Señalando que, en la actualidad, se cuenta con una amplia red de servicios para el control del fenómeno adictológico, abarcando la totalidad del territorio del Estado de Durango, mediante la consolidación de los Consejos Municipales para la Prevención y Asistencias de las Adicciones (en adelante COMPAA) en cada uno de los 39 ayuntamientos.

SEGUNDO.- La Ley de Salud del Estado de Durango dispone en su artículo 34 apartado A, fracción XX, que corresponde a la Secretaría de Salud, en conjunto con el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Durango", participar con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre, por lo que existe plena coordinación interinstitucional con la Comisión Nacional Contra las Adicciones, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de instrumentar las políticas públicas en la materia.

Por otro lado, existe un dispositivo legal como lo es la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, la cual dispone en su artículo 3, segundo párrafo, que las actuaciones que en materia de adicciones se desarrollan en el Estado, conforme a esta ley, deberán observar los principios rectores de Universalidad, Equidad, Accesibilidad, Participación, Calidad, Globalidad y Transversalidad.

En tal sentido, en aras de brindar servicios de salud especializados a la población, se requiere la concurrencia intersectorial de aquellas instituciones relacionadas con la canalización y atención integral a personas con problemas de adicciones, desde una perspectiva sensibilizada y garante de los derechos humanos.

TERCERO.- Debido a la necesidad de ejercer acciones encaminadas a la detección oportuna, prevención y tratamiento de las adicciones con la que cuenta el sector educativo, resulta indispensable establecer los procedimientos para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación enfocados a reducir la demanda de consumo de sustancias psicoactivas.

Lo anterior teniendo en cuenta que dichas acciones deben velar por una adecuada garantía al derecho a la protección de la salud, entendida esta última como un completo estado de bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y no solo como la ausencia de enfermedades.

CUARTO.- El sector educativo constituye la base de la formación de todo individuo, ya que a través del mismo se adquieren las habilidades necesarias para un adecuado desarrollo humano en un área determinada de la sociedad, el cual solamente será logrado al propiciar la promoción de estilos de vida saludables a través de actuaciones ejecutadas con un enfoque intercultural y perspectiva de género.

DECLARACIONES

I.- "SALUD", a través de su representante legal declara:

II.- Que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número veinticinco (25), del tomo ciento noventa y cinco (CXCV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.II.- Que, conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta entidad federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.III. - Que en el artículo noveno (9º) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.IV.- Que el **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

I.V.- Que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.VI.- Que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.VII.- Que, en calidad de Secretario de Salud en el Estado, Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango" y Vicepresidente del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Durango, comparece a celebrar el presente acto jurídico. Lo anterior se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así

como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de creación de los “Servicios de Salud de Durango”, 18 y 19 fracción I de su reglamento Interior, 27 fracción I y 28 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.VIII.- Que el Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones de Durango (por sus siglas, CEPAAD) es un órgano de asesoría y consulta para la creación y aprobación de los programas y políticas destinados a la sensibilización, planeación de la prevención, tratamiento, disminución de daño y reinserción social de personas con alguna adicción en el Estado.

I.IX.- Que el primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Secretario de Salud y, Director General de los Servicios de Salud de Durango y Vicepresidente del CEPAAD, designó a la **MTRA. ALEJANDRA TORRES ARCINIEGA**, como Comisionada y Coordinadora Ejecutiva del CEPAAD y desde esa fecha dicha autoridad sanitaria ha colaborado con instituciones del sector público, privado y social, en acciones encaminadas a atender el fenómeno social de las adicciones; ha fomentado actividades preventivas de detección temprana de consumidores y su atención oportuna, planeación, implementación, seguimiento y evaluaciones; ha promovido la ampliación de cobertura al mejoramiento y la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones; ha impulsado la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables; ha creado vínculos interinstitucionales con instituciones del sector público, privado y social que tienen que ver con el control de las adicciones; y ha hecho labores de difusión sobre normas y lineamientos para el manejo, prevención y tratamiento.

I.X.- Que señala el siguiente domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico en Calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma #255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, Durango, Dgo.

II.- “EL COBAED” a través de su representante legal declara:

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la Educación correspondiente al Bachillerato y su característica propedéutica y terminal, según se establece en su Decreto de Creación No. 69, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 39, de fecha 12 de noviembre de 1987 y Reformado mediante el Decreto No. 343, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 7 de Julio de 1994.

II.II.- Que es representado por su Director General, el **M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA**, con las facultades otorgadas en lo establecido en el artículo 11 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, así como lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de su reglamento interior y a la cláusula séptima del Anexo de Ejecución, fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

II.III.- Que su domicilio fiscal y legal es el ubicado en Carretera al Pueblito No. 112, El Pueblito, Código Postal 34307, Durango, Dgo.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y dentro de los objetivos para los que fueron creados existen funciones directamente relacionadas en garantizar la salud física y mental a sus beneficiarios, a partir de las cuales se puede intercambiar una amplia colaboración, que permita establecer medidas eficaces de prevención de adicciones a través de la capacitación periódica de su población, objetivo por medio de los programas que desarrollan ambas instituciones en sus respectivos ámbitos de competencia, y a la vez y por consecuencia, proporcionar beneficios, prioritariamente a la población que requiere de sus servicios, y que es su interés suscribir el presente convenio de colaboración por tratarse de un documento celebrado voluntariamente y de buena fe, por lo que se obligan a estar y pasar por él, y que el principal objetivo del mismo será la realización de acciones conjuntas que se relacionen con la atención integral de las adicciones por parte de **"SALUD"** y de **"EL COBAED"**.

Con la finalidad de establecer los procedimientos para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de Educación enfocados a reducir la demanda de consumo de sustancias psicoactivas que detonen en una adicción, **"LAS PARTES"** acuerdan ejecutar los compromisos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto sentar las bases generales de colaboración a las que se comprometen **"LAS PARTES"**, con el ánimo de realizar en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, y de conformidad con las disposiciones jurídicas que los rigen, acciones que se relacionen con la detección oportuna, prevención, canalización y tratamiento de adicciones, con el fin de evitar que los estudiantes se inicien en el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES", en el ámbito de su competencia, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, se comprometen a:

- A. Diseñar y desarrollar proyectos conjuntos de interés y beneficio para ambas instituciones, proporcionándose los recursos humanos y materiales para su operación, en los términos convenidos en el presente instrumento, pudiendo ser el caso de "EL COBAED", la prestación del servicio social de sus alumnos interesados;
- B. Brindar estrategias de prevención en adicciones al personal y alumnos prestadores de servicio social que designe "EL COBAED", para la formación de multiplicadores de estos mensajes y acciones dentro de sus respectivas comunidades;
- C. Prevenir los riesgos asociados a la exposición al humo de tabaco mediante la difusión e implementación de los protocolos para el establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco en las instalaciones de "EL COBAED";
- D. Promover y difundir actividades en materia de detección oportuna y prevención de adicciones, que permitan orientar y proporcionar a los jóvenes los conocimientos necesarios sobre los daños a la salud ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas y su impacto en el ámbito familiar, educativo y social;
- E. Planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración;
- F. Compartir entre sí, la información que sea requerida para la implementación de las acciones que se relacionen con la prevención y la atención de las adicciones en los planteles que "EL COBAED" designe.
- G. Mantener comunicación constante entre sí, respecto al avance y cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la determinación y ejecución de las acciones que deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se realizarán de conformidad con los Anexos de Ejecución que al efecto de suscriban por conducto de quienes cuenten con facultades para ello, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Los Anexos de Ejecución a que se refiere el párrafo que antecede, deberán constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, calendarios, financiamiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, aportaciones económicas que **"LAS PARTES"** realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- COMISIÓN BIPARTITA.- Para la debida ejecución del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formar en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la firma del presente instrumento, una comisión bipartita integrada por igual número de representantes que serán designados por cada una de ellas, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Acordar los proyectos y actividades a desarrollarse, mismas que se integrarán en un programa anual de trabajo;
- 2) Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- 3) Evaluar los avances de los trabajos objeto del presente Convenio General de Colaboración y proponer las modificaciones pertinentes al mismo;
- 4) Reunirse cada tres meses, por lo menos, a fin de informar respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;
- 5) Resolver los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración; y
- 6) Las demás que establezcan de común acuerdo **"LAS PARTES"**.

QUINTA. - "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución y seguimiento del presente Convenio General de Colaboración a las siguientes personas:

Por **"SALUD"**:

Mtra. Alejandra Torres Arciniega, Comisionada y Coordinadora Ejecutiva del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Durango, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Lic. Armando del Castillo Franco No. 406, de la Colonia Santa María en Durango, Dgo., y con número de teléfono celular 618 817 17 97.

Por "EL COBAED":

Ing. María Beatriz Burciaga Betancourt, Jefa del Departamento de Vinculación Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Carretera al Pueblito No. 112, El Pueblito, Durango, Dgo., Código Postal 34307 y con número de teléfono 618 1 37 39 00.

Cada uno de los responsables citados, podrá designar un suplente con cargo jerárquico inmediato superior al del titular y, en su caso, convocar a los servidores públicos de "SALUD", y de "EL COBAED" o bien de otra autoridad que se requiera de acuerdo con el tema a tratar.

La Comisión se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del objetivo del presente Convenio General de Colaboración y hacer las recomendaciones que se requieran.

"LAS PARTES" podrán cambiar a los representantes previa notificación por escrito.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- Quedamente expresamente estipulado que "LAS PARTES", suscriben el presente instrumento jurídico en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos contraídos en el mismo, por lo que desde este momento, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de su ejecución, éste se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte y no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario por lo que cada parte asume las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que de tal relación les corresponda.

Así mismo, convienen en que si en la realización de un plan de trabajo aprobado, intervienen instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberán establecerse en los Anexos de Ejecución que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones o personas, no contraerán relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- La información y actividades que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, así como de los instrumentos específicos que del mismo deriven, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o

aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y de los Anexos de Ejecución que de él deriven.

De igual forma, convienen **"LAS PARTES"** en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma, así como de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico o de los compromisos estipulados en los Anexos de Ejecución que del mismo deriven, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio General de Colaboración, así como de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Respecto a los derechos patrimoniales, estos corresponderán a **"LAS PARTES"** en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, así como en las estipulaciones que en particular se incluyan en los instrumentos específicos que se formalicen en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración. En todos los casos, las publicaciones de los trabajos que deriven del presente instrumento jurídico, así como de los Anexos de Ejecución que del mismo deriven, estarán sujetas al acuerdo y autorización de **"LAS PARTES"**.

Igualmente, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas será responsable de que el uso de los bienes, técnicas, logotipos e imágenes que utilicen en la ejecución del presente instrumento jurídico, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, por lo que liberan a las demás partes de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se generen por ese hecho.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio General de Colaboración podrá modificarse en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación, por escrito y deberá estar debidamente firmado por los representantes de **"LAS PARTES"**, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso contrario, cualquier modificación al presente instrumento jurídico será nulo de todo derecho.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico producirá sus efectos a partir de su fecha de firma, teniendo una **vigencia indeterminada**. No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado con la simple notificación que realice de manera escrita a la otra, con 60 días naturales de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido, previa notificación por escrito realizada a la otra parte, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños a terceros

De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen en que para que sea procedente lo establecido en el párrafo anterior, no deberán existir proyectos o acciones inconclusos, cuya suspensión afectaría seriamente a la población del Estado de Durango, por lo que, de ser el caso, se deberán concluir dichas actividades antes de dar por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento.

En caso de presentarse cualquier conflicto o controversia con motivo o derivado de la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier cuestión derivada del presente instrumento jurídico, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de la Comisión Bipartita a la que hace referencia la Cláusula Cuarta de este Convenio General de Colaboración, dejando constancia escrita de ello.

Para el caso de subsistir el conflicto o la controversia, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes del Estado de Durango, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

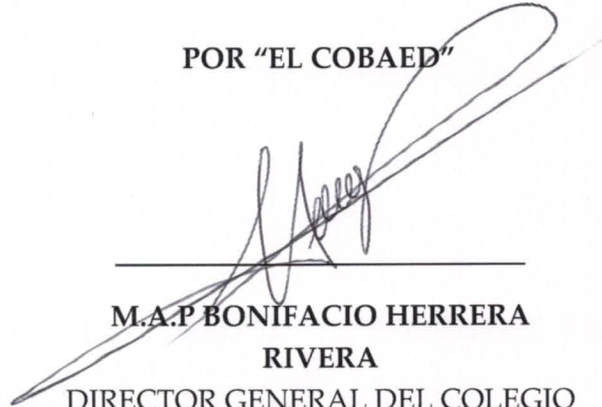
Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de Enero del año 2019.

POR "SALUD"

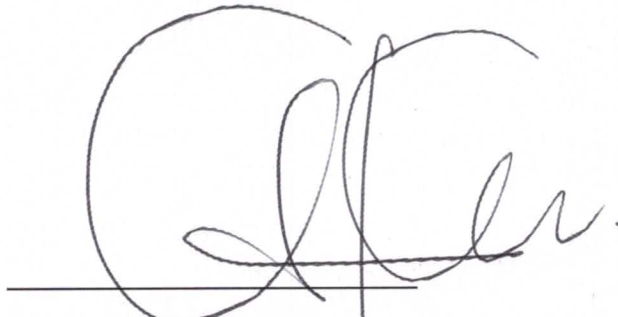


DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

POR "EL COBAED"



**M.A.P BONIFACIO HERRERA
RIVERA**
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
DURANGO.



**MTRA. ALEJANDRA TORRES
ARCINIEGA**
COMISIONADA Y COORDINADORA
EJECUTIVA DEL CEPAAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.